

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado a casa de los Señores

Suscriptores. rs. vn. 24

Por seis meses idem idem. 40

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de S. Francisco, n. 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses, franco de porte. 34

Por seis idem idem. 60

No se admitirá la correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político de la Provincia.

CIRCULAR NUM. 240.

IMPRENTAS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 9 del corriente me dice lo que sigue.

„Los Cefes políticos de Teruel y Huesca han hecho presente á este Ministerio la necesidad de corregir los abusos que se notan en las subastas de los Boletines oficiales, en las que se presentan como licitadores algunos que, careciendo de toda responsabilidad, solo aspiran á perjudicar á los verdaderos postores; y deseando S. M. poner remedio á semejantes males, se ha servido mandar no admita V. S. proposiciones para la subasta del citado periódico en esa provincia, si á ellas no acompaña un certificado de haber hecho en la Depositaria del Gobierno político la consignacion de ocho mil reales en metálico ó papel del Estado á precio corriente, cuya cantidad deberá dejar en fianza el que remate la publicacion del Boletin por todo el tiempo á que se extienda su contrato, devolviéndose á los demas licitadores su respectivo depósito luego que se halle adjudicado el remate á uno de los concurrentes. De real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos oportunos.“

Lo que se inserta en el Boletin oficial para general inteligencia. Santander 20 de Octubre de 1849.—Ignacio T. Yañez.

CIRCULAR NUMERO 241.

PROTECCION Y SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, Comisario, Celadores y demas dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública de esta provincia procurarán averiguar el paradero de los desertores, cuyos nombres y señas se ponen á continuacion, y en caso de ser habidos, los remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia. Santander 21 de Octubre de 1849.—Ignacio T. Yañez.

NOMBRES Y SEÑAS.

Manuel Lázaro, soldado del regimiento caballería de Montesa, hijo de Gregorio y de Gregoria Rodriguez, natural de Logroño, provincia de id., edad 20 años, pelo y cejas castaño, ojos garzos, nariz regular, color claro, barba clara, estatura 5 pies 1 pulgada.

Feliciano Aznar, soldado del regimiento caballería de Montesa, hijo de Tomás y Pascuala Catalán, natural de Ulite, provincia de Navarra, vecindado en Logroño, edad 19 años, pelo y cejas castaño, ojos azules, nariz regular, color moreno, barba regular, estatura 5 pies y 1 pulgada.

DON MANUEL FEIJO Y RIO, Gefe superior político de esta provincia.

Hago saber: que habiendo dispuesto la direccion general de obras públicas sacar á remate en este gobierno político las obras de fábrica de la carretera de Villaviciosa á la Pola de Siero, he señalado el dia 4 de noviembre próximo de doce á dos de la tarde para que tenga efecto bajo el presupuesto y pliego de condiciones económicas que á continuacion se expresa, además

de las facultativas y generales que deben de observarse y se hallan de manifiesto para los que gusten tomar parte en esta licitacion. Oviedo 5 de octubre de 1849. —Manuel Feijó y Rio.

Pliego de condiciones.

Artículo 1.º La persona que ha de tener voz en la subasta depositará antes de principiarse el acto, en la depositaría del ramo de caminos la cantidad de tres mil reales vellon.

Art. 2.º Hecha que sea la adjudicacion al licitador que presente la proposicion mas ventajosa, completará este sobre dicha suma el un veinte-avo del importe en que hayan sido rematadas todas las obras, cuya cantidad entregará en metálico por vía de fianza antes de otorgar la escritura.

Art. 3.º El contratista se comprometerá á la ejecucion de las obras que comprenda el proyecto, en el preciso é improrogable término de dos años, contado desde el dia en que sea aprobada la escritura por la direccion de obras públicas.

Art. 4.º Se abonará al mismo por la ejecucion de las citadas obras la cantidad de quinientos seis mil ciento veinte y tres reales y trece y cuarto mrs.

Art. 5.º Los pagos á buena cuenta se harán á proporcion del progreso de las obras en virtud de los libramientos del ingeniero director y de la manera que se dispone en el art. 30 del pliego de condiciones generales.

Art. 6.º El contratista se obligará á la ejecucion de las variaciones ó alteraciones que designe el ingeniero, y sean aprobadas por la direccion general, bajo las mismas bases que hayan regido en la contrata.

Es copia de las aprobadas por la direccion. —Feijó.

Continúa el Reglamento del Colegio de San Nicolás de Bari, de Burgos que principió en el número anterior.

3.º

MATERIAL DE ENSEÑANZA.

El que poseen el instituto y colegio satisface á todas las necesidades de aplicacion y experimento que exigen los estudios de esta casa. El gabinete de física y el laboratorio de química se hallan dotados de magníficos aparatos, máquinas é instrumentos, todos nuevos y en armonia con los adelantos de las ciencias. Una coleccion rica y escogida de minerales perfectamente clasificados facilita el estudio de la historia natural; y la direccion del establecimiento con el auxilio del profesor de esta asignatura, se ocupa en completar desde luego la adquisicion de cuantos auxiliares necesita para su mejor desempeño. Hay tambien numerosos cuerpos geométricos de tamaño sensible; mapas universales y generales de las mayores dimensiones que se conocen en Europa, los cuales se han traído espresamente de Paris para la enseñanza de la geografía é historia moderna y para la antigua se han construido otros en el instituto, que son únicos en su especie y hacen muy obvia la instruccion.

En todos los demas ramos se enriquece diariamente la parte material, ya por cuenta del establecimiento, ya por el asiduo zelo de los Sres. Catedráticos, que se ocupan en la formacion de grandes cuadros sinópticos levantamiento de planos, construccion de aparatos, modelos, dibujos y otros muchos objetos importantes á las ciencias y artes que se esplican en el colegio é instituto.

4.º

PRACTICAS—RELIGIOSAS.

El principio de la sabiduría es el temor de Dios, y del Espíritu Santo procede toda ciencia y todo dón perfecto. Por eso el reglamento obliga á los caballeros colegiales (1) á decir la oracion de la mañana y de la noche, á oír misa diariamente, á rezar el rosario, á hacer el exámen de conciencia, á santificar las fiestas, á asistir á la plática doctrinal en los domingos y en otras solemnidades, á confesar y comulgar mensualmente, y á practicar los ejercicios de cuaresma y de semana santa.

El catedrático de religion y moral será el padre espiritual del colegio, y ayudado de los inspectores ejerce la mas amplia jurisdiccion y la mas esquisita vigilancia, para que se formen y se mantengan en toda su pureza las santas creencias y loables costumbres de los caballeros seminaristas, y de los demas individuos del establecimiento.

5.º

ORDEN Y DISCIPLINA INTERIOR.

A fin de evitar la ocasion del mal que suele producir la reunion de jóvenes de edades diferentes, estarán separados los niños de los adultos, por secciones, bajo la direccion inmediata y constante de los inspectores, que los siguen á todas partes y egercen una policia benéfica sobre aquellos. Un ayuda decámara está encargado del aseo y limpieza de la ropa y equipo de cada seccion. En los dormitorios arden por la noche las luces necesarias, y el vigilante cela sin descanso todo el edificio durante el sueño de los que le habitan, sin perjuicio de la ronda extraordinaria de los gefes del colegio, para que sea imposible todo hecho de indisciplina ó inmoralidad. Cuanto la humana prevision aconseja para conservar la inocencia y virtud de los alumnos, y para mejorar gradualmente su condicion, se halla establecido en el reglamento, que es fruto de los viages, de las observaciones, de la lectura y de la propia esperiencia del director. Al efecto se han consultado tambien las mejores ordenanzas de los colegios del reino y de los estrangeros, teniendo siempre en memoria que la persuasion y el buen ejemplo son medios mas adecuados para grabar en el corazon de la juventud los buenos

(1) Bajo el nombre de Colegial, de Seminarista, ó de interno, se comprende, tanto el que paga pensión entera, como el que paga media pensión.

principios y las sanas doctrinas, que enojosos preceptos y duros castigos, (por lo comun estériles ó insuficientes.)

Los pensionistas y medio pensionistas estarán siempre incomunicados de los alumnos externos y de todas las personas de fuera del colegio. Para la correspondencia y visitas que reciban se han dictado reglas, que preservan á los unos y á los otros de los inconvenientes que lleva consigo la libertad en materia de tal importancia. Tambien se hallan marcados los dias de salida ordinaria y extraordinaria, en los cuales pueden comer los caballeros colegiales en las casas de sus padres ó apoderados, y tanto en estos dias como en los demás del año, está severamente prohibido que salgan del colegio ó vuelvan á él por sí solos aquellos.

Los medio pensionistas permanecen en el edificio desde antes de oír misa hasta despues de rezar por la tarde el rosario, y si de esta clase de alumnos cuenta el colegio un número crecido, irán y vendrán de sus casas al establecimiento, ó vice-versa, en carruage durante las épocas de nieves, lluvias y lodos.

6.

ASISTENCIA Y SERVICIO.

Son esmerados, completos y á la altura de una sociedad distinguida los que se darán en el Colegio, tanto por lo respectivo á lo personal, como á lo material. El cocinero, repostero, los camareros y demas dependientes han de ofrecer y servir á los Caballeros Colegiales platos abundantes, bien condimentados, variados y sanos; dispuestos con el mayor aséo y finura en mesa redonda.

Las comidas diarias serán:

Desayuno—de chocolate de buena calidad.

Comida—de sopa de pan, de arroz ó de pastas; dos buenos cocidos por separado, un principio y postre.

Merienda—de pan y fruta seca, del tiempo ó queso.

Cena—de un plato de carne ó pescado fresco y ensalada cruda ó cocida.

Para la comida y cena se dará vino en cantidad moderada á todos los Caballeros Colegiales, cuyos padres no lo prohiban. En los dias clásicos y aun en otros del año se aumentará el número de platos y se presentarán algunos de los mas difíciles de distribuir, con el objeto de que puedan los alumnos, bajo la oportuna direccion aprender el arte de trinchar y de servir las viandas sin torpeza ni embarazo en las mesas de buena sociedad, á que concurren mas adelante.

Tambien se pondrá mucho esmero en instruirlos en las demas reglas de urbanidad y cortesía, que son necesarias á toda persona de educacion para las diferentes situaciones de la vida, ya pública, ya doméstica ó privada.

El aséo personal de los pensionistas y medio pensionistas constituye asi mismo una parte muy esencial de la educacion que se proporciona en este Insigne Colegio: por que de poco sirve en los tiempos presentes la moralidad y la ciencia, si tan bellas dotes se encubren bajo la áspera corteza de un exterior, desaliña-

do, rudo y grosero. Por eso la dulzura en el trato, la flexibilidad en los modales, la elegancia sin afectacion, la modestia sin bajeza, la dignidad sin petulancia, y otras cualidades semejantes á ellas, deberán ser objeto constante de los desvelos de la Direccion de San Nicolás, por el convencimiento íntimo de que en pocos Colegios se mira con el interés debido un asunto de tal valia, que suele decidir á menudo de la fortuna ó de la desgracia del hombre en el siglo que atravesamos.

La salud de los Caballeros Colegiales debe merecer en todo tiempo la mas privilegiada atencion por parte del gobierno de esta casa, estando obligado el Médico-Cirujano á visitarla diariamente una ó mas veces, á pesar revistas frecuentes á todo el personal y al material de alimentos y utensilios de cocina, repostería y des-pensa.

En casos de enfermedad no se perdona gasto ni sacrificio alguno para lograr el pronto restablecimiento de los pacientes, y éstos son asistidos con solicitud paternal en la hermosa y ventilada enfermeria del Colegio, si los padres ó encargados no quieren llevarlos á sus casas. No es de esperar sin embargo que las dolencias sean numerosas, ni frecuentes, en razon á lo bien situado del edificio, á el abrigo que proporcionará el hallarse todo acristalado, amueblado y dotado de estufas en los lugares conveientes: atendiendo tambien al régimen que en él se observa, á la bondad de las aguas y de los alimentos, y á la salubridad proverbial del clima de la ciudad de Burgos.

7.

RECREOS.

Quizás ningun otro edificio de esta clase en el Reino podrá reunir tantas condiciones ventajosas como el Colegio de San Nicolás de Burgos para el objeto á que se destina, y especialmente para el contentamiento y soláz de los alumnos internos. Los salones, galerias, patios y jardines que existen en su recinto son muy apropiado para el desarrollo físico gradual y para el necesario ejercicio de los jóvenes, debiendo establecerse desde la apertura del curso académico diferentes medios de distraccion, que seguramente no podrá disfrutar en la Capital ninguno mas que los caballeros colegiales, y en adelante se plantearán varios juegos y recreos que se conocen en los mejores Colegios estrangeros, se proyectarán dias de campo y otros inocentes desahogos que contribuyen al esparcimiento del ánimo, fomentan el espíritu de cuerpo y estrechan los lazos de fraternidad, tan útiles para las relaciones futuras de los escolares que siguen las carreras del Estado.

El Reglamento prohibe los juegos de naipes: todos los demas en que media interés, y tambien aquellos que son peculiares de la gente ordinaria. Y para que sea mas estrictamente observada la anterior disposicion, se prohibe asimismo que los pensionistas y medio pensionistas tengan dinero.

En los dias festivos y en todos los demas en que lo permite la distribucion oportuna de los trabajos académicos, los Caballeros Colegiales saldrán á paseo reunidos por secciones, bajo la inmediata vigilancia de los Inspectores.

Condiciones para la entrada en el colegio.

Los aspirantes presentarán en la secretaría del mismo solicitud al director, en la cual consten sus nombres, edad, patria, nombres de sus padres, residencia de estos y de sus apoderados. Además acompañarán todos los documentos que exigen para matricularse en la 2.^a enseñanza, si intentan pertenecer á ella, y ya sean los aspirantes de esta clase, ya traten de dedicarse á otro cualquiera de los ramos del saber, que se aprenden en el colegio, presentarán: 1.º Fé de bautismo, que acredite para instrucción primaria ó signaturas no académicas, tener por lo menos 7 años cumplidos los pensionistas y seis los medio pensionistas y para instrucción secundaria ó asignaturas académicas, por lo menos diez cumplidos, y lo mismo estos que los anteriores habrán de ser menores de diez y seis años. 2.º Certificación del cirujano, que justifique estar vacunados, ó haber experimentado las viruelas. 3.º Certificación de facultativo, que pruebe hallarse en buen estado de salud, y no padecer por consiguiente enfermedad alguna habitual, ni contagiosa. 4.º Certificación del Alcalde de su pueblo, acreditando la buena vida y costumbres de los interesados. Los alumnos forasteros tendrán en Burgos una persona autorizada y á satisfacción del Director que represente á los padres y responda del pago de las pensiones y de los demás gastos que se causen en el Establecimiento. Los que deseen omitir este requisito darán al Director otras garantías equivalentes.

PENSION—Y MEDIA PENSION.—La pension entera consiste en dos mil y doscientos reales vellon, pagados por trimestres adelantados.—El primero en los diez últimos días del mes de Setiembre, el segundo en los diez últimos de Diciembre, el tercero en los diez últimos de Marzo, y el cuarto en los diez últimos de Junio. Cada trimestre importa quinientos y cincuenta reales.

La media pension consiste en mil y cuatrocientos reales, pagados adelantados en los mismos plazos que la pension entera; á razon de trescientos y cincuenta reales cada trimestre.

A los que permanezcan en el Colegio por mas de tres años se les bajará, desde el cuarto en adelante, un seis por ciento en sus pensiones ó medias pensiones. Del mismo beneficio gozarán inmediatamente despues de su ingreso en el año actual los Colegiales fundadores, que serán aquellos que entren antes de 1.º de Enero de 1830.

La pension y media pension se devengan desde que el alumno se matricula é ingresa por primera vez en el Colegio hasta que se borra y despide de él definitivamente. Dentro de este periodo no se hace rebaja ni descuento alguno, aunque el pensionista ó medio pensionista falte uno ó mas dias del Establecimiento, por que este no reconoce vacaciones, sino solamente disminucion de trabajo en ciertas épocas del año, cuales son los meses de Agosto y Setiembre, la Pascua de Navidad y la Semana Santa; y aunque en ellas se permita á los internos permanecer en las casas de sus padres ó tutores, semejante circunstancia es un privilegio, al cual pueden renunciar aquellos, y será por cierto mas conveniente á su educacion.

Alcance al artículo de oficio.

Gobierno Político de la Provincia de Santander.

El Sr. Gefe político de Burgos me dice en oficio de ayer lo siguiente.

Por parte telegráfico que he recibido con esta fecha se me comunica lo que sigue.— „El Ministerio ha vuelto al poder ayer noche sin la menor variacion. La opinion pública se halla altamente satisfecha y el órden inalterable.” --El parte está fechado á las 5 de la mañana de este dia.

Lo que me apresuro á poner en conocimiento del público para su satisfaccion.

Santander 22 de Octubre de 1849.—Ignacio T. Yañez.

PARA LA HABANA.

Saldrá para la Habana del 24 al 26 del corriente Octubre la acreditada y velera fragata nombrada *Hermosa Bailen*, al mando de su capitan D. Nicolàs Arrarte. Admite pasajeros en su espaciosa cámara para los cuales tiene escelentes comodidades y se les dará un buen trato. Los que gusten tratar de ajuste pueden dirigirse á D. Tomás Cagigal ó la Correduría de Martinez en la Pescaderia.

PARA BURDEOS.

Saldrá á la mayor brevedad la fragata francesa *VILLA DE DUNKERQUE*, su capitan Mr. Got, admitiendo la carga y pasajeros que se presenten. Santander 22 de Octubre de 1849.

Imprenta de Martinez.